

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00534 -00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado no es competente en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que a través del presente juicio ejecutivo, se está pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero, cuya cuantía ascendió a la suma de \$36´634.343,71m/cte., lo cual permite concluir que se trata de un proceso de menor cuantía que no debe ser conocido por este Despacho, en la medida en que, esta Dependencia Judicial fue transformada transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, por lo cual, solo se puede asumir el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía y que por ende, no supere el valor de las pretensiones la suma de \$36.341.040m/cte. (C.G.P. art. 17, núm. 1º, 2º y 3º).

Por estos razonamientos, se considera que este Juzgado no es competente y por lo tanto, se dispondrá:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

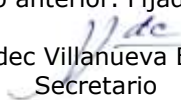
SEGUNDO: ENVIAR INMEDIATAMENTE la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fcfdacefb858fa9159341c36c2f2c51d0dea30a446dccb9751a1c6d5e029531e

Documento generado en 12/07/2021 03:56:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>